

informe, certificado y actas con clave VC.BB.33034042/02, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de inscripción 02-H-870, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca «Cartonajes M. Petit», modelo 17050-H02/04.

Características y productos autorizados a transportar:

Las indicadas en el anexo.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), modificada por la de 28 de febrero de 1989, sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; por tanto, con independencia de la misma, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable, debiéndose presentar la conformidad de la producción con el tipo homologado antes del 9 de mayo de 2004 (Orden de 28 de febrero de 1989).

Esta Resolución de homologación solamente puede ser reproducida en su totalidad.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 9 de mayo de 2002.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

ANEXO

Fabricante: «Cartonajes M. Petit, Sociedad Anónima», calle Sant Josep, 137, polígono industrial «El Pla», 08980 Sant Feliu de Llobregat (Barcelona).

Nombre EIC y número informe EIC: «ICICT, Sociedad Anónima», VC.BB.33034042/02.

Contraseña de certificación de tipo:

ADR	02-H-870-11
RID/IMDG/OACI	02-H-870

Características del envase/embalaje: 17050-H02/04.

Envase interior:

Encendedores para cigarrillos, ref. 10004252, modelo Clipper Brio, y ref. 10004255, modelo Clipper Classic, rellenable, de «Flamagás, Sociedad Anónima», colocados en un pack tipo blister de cartoncillo y plastificados.

Dimensiones del pack: 340 × 196 milímetros.

Número de encendedores por pack: 10.

Número de packs en el embalaje: 20.

Peso del pack lleno:

Modelo Clipper Brio: 216 gramos.

Modelo Clipper Classic: 203 gramos.

Peso aproximado de cada encendedor:

Modelo Clipper Brio: 18 gramos.

Modelo Clipper Classic: 16 gramos.

Embalaje exterior:

Caja tipo 0201 FEFCO de cartón ondulado doble-doble, canales B y C.

Dimensiones exteriores: 358 × 278 × 236 milímetros.

Peso de la caja vacía: 521 gramos.

Peso bruto máximo de la caja llena: 5 kilogramos.

Unión de la caja: Encolada.

Las cajas se cierran con dos grapas metálicas en la parte superior y dos grapas en la parte inferior, o indistintamente, con cinta adhesiva de 5 centímetros.

Gramaje del cartón: 767 gramos/metro cuadrado.

Composición del cartón: K 175/F 115/B 110/F 125/K 125.

Marcado: UN 4G/Y 5/S/*E/**/***.

Materias a transportar

La unidad citada es válida para el transporte de las siguientes materias (clases y apartados):

Peso bruto máximo del embalaje: 5 kilogramos.

Grupo de embalaje: Y (II, III).

ADR/RID:

N.º ONU 1057 encendedores. Apartado y grupo 6.º F, clase 2 (marg. 2210).

IMDG/IMO:

N.º ONU 1057 encendedores que contengan gas inflamable. Clase 2.1. Instrucción P003.

IATA/OACI:

N.º ONU 1057 encendedores (cigarros) que contengan gas inflamable. Clase 2.1. Aeronave de carga, instrucción 201.

* Fecha de fabricación.

** Anagrama del fabricante.

*** Número de certificación de tipo.

11484 *DECRETO 129/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de El Pla del Penedès y de Puigdàlber.*

En fecha 30 de abril de 1998, el Pleno del Ayuntamiento de Puigdàlber acordó iniciar un expediente de segregación de parte del término municipal de El Pla del Penedès para su agregación al de Puigdàlber, de acuerdo con lo que establece el artículo 14, en relación con el artículo 13.1, b) y c), de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña.

El expediente administrativo afecta a dos sectores: El sector 1, que incluye los barrios de El Mas Morer y L'Empalme, de 6,85 hectáreas de suelo urbano y urbanizable, situado al sur y al este del núcleo urbano de Puigdàlber, y el sector 2, de 44,09 hectáreas de suelo no urbanizable, situado al sur del núcleo urbano, entre la carretera C-15 y el torrente de Mas Romaní.

El Ayuntamiento de El Pla del Penedès, mediante el acuerdo del Pleno de fecha 4 de febrero de 1999, informó desfavorablemente la propuesta de alteración por mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación.

El expediente fue sometido a información pública y a informe de la Diputación de Barcelona y del Consejo Comarcal de L'Alt Penedès, que se pronunciaron favorablemente sobre el mismo. Finalmente, mediante el acuerdo plenario de 24 de noviembre de 1999, el Ayuntamiento de Puigdàlber acordó, por unanimidad de todos los miembros de la Corporación, desestimar las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de El Pla del Penedès, aprobar la propuesta de alteración y enviar el expediente al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.

La Comisión de Delimitación Territorial, en la sesión de 26 de julio de 2001, emitió informe favorable sobre el expediente en lo que respecta al sector 1, al considerar que se da continuidad urbana entre Puigdàlber y los barrios de El Mas Morer y L'Empalme, y que consideraciones de orden geográfico, demográfico, económico y administrativo lo hacen aconsejable.

En fecha 1 de agosto de 2001 se puso en conocimiento de la Administración del Estado la tramitación del expediente.

La Comisión Jurídica Asesora, en la sesión de 22 de noviembre de 2001, emitió el preceptivo dictamen sobre el expediente, favorable a la propuesta de segregación del sector 1 y desfavorable respecto al sector 2.

Por todo ello, considerando que existe continuidad urbana entre Puigdàlber y El Pla del Penedès y que consideraciones de orden geográfico, económico y administrativo hacen necesaria y aconsejable la alteración de términos;

Considerando lo dispuesto en los artículos 11 a 19 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y 4, 6, 7 y 14 a 20 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña;

De acuerdo con el informe de la Comisión de Delimitación Territorial y el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales y con la previa deliberación del Gobierno, decreto:

Artículo 1.

Se aprueba la segregación de una parte del término municipal de El Pla del Penedès para su agregación al de Puigdàlber.

Artículo 2.

La nueva delimitación entre los términos municipales de El Pla del Penedès y de Puigdàlber es la que consta en los planos a escala 1:5.000 del documento número 8 del expediente. Su descripción es la siguiente:

Desde el primer mojón del acta de delimitación levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico el 7 de mayo de 1914, que es común al municipio de Font-rubí, la línea de término transcurre en línea recta hasta su confluencia con el extremo noreste del suelo apto para ser urbanizado de El Mas Morer; bordea el perímetro de este suelo por su lado sur hasta su confluencia con la margen oeste del proyecto de desvío de la carretera C-15; sigue en dirección noroeste hasta su perpendicular con el mojón cuarto de la citada acta, común también al municipio de Font-rubí, por la que sigue hasta este mojón.

Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales y los Ayuntamientos afectados llevarán a cabo el amojonamiento de la línea de término descrita en el artículo anterior y redactarán las nuevas actas de delimitación, en sustitución de las actuales. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadernos topográficos donde se fijarán las coordenadas de los mojones de la línea limítrofe y elaborará el nuevo mapa municipal de cada uno de los municipios afectados.

Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas que figuran en el anexo de este Decreto.

Los Ayuntamientos de El Pla del Penedès y de Puigdàlber han de proceder a la ejecución de la división patrimonial en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Transcurrido este plazo sin que los Ayuntamientos afectados hayan efectuado la división patrimonial, corresponderá al Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales impulsar su ejecución.

Artículo 5.

El Ayuntamiento de El Pla del Penedès entregará al Puigdàlber, mediante una copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Disposición final primera.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Disposición final segunda.

Se faculta a la Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales para el despliegue y ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 30 de abril de 2002.—El Presidente, Jordi Pujol.—La Consejera de Gobernación y Relaciones Institucionales, Núria de Gispert i Català.

ANEXO

División patrimonial entre los municipios de El Pla del Penedès y de Puigdàlber

1. División de bienes.—Como criterio de reparto, y vista la sucesión administrativa, operada en virtud del artículo 200 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, y el artículo 36.1.1 del Reglamento del Patrimonio de los Entes Locales, los bienes de dominio público situados en la zona objeto de segregación pasan a ser titularidad del municipio de Puigdàlber.

No procede realizar ninguna reserva en lo que respecta a bienes patrimoniales, bienes comunales, derechos reales, acciones, usos públicos, aprovechamientos, bienes muebles y propiedad intelectual, por ser inexistentes.

2. Obligaciones, deudas y cargas.—En relación a las obligaciones, deudas y cargas, al ser inexistentes no se ha de efectuar ninguna reserva.

3. Expedientes en trámite.—El Ayuntamiento de El Pla del Penedès entregará al de Puigdàlber, mediante una copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de la alteración.

Igualmente, el Ayuntamiento de El Pla del Penedès entregará al Ayuntamiento de Puigdàlber la documentación necesaria par el funcionamiento normal de la actividad municipal, como son las listas de los diferentes padrones de impuestos, tasas y precios públicos; la relación de habitantes que han de ser dados de alta y la consiguiente baja; las licencias de obras y actividades en curso y las que se hayan concedido en la zona segregada, así como la documentación urbanística que afecte a la zona segregada.

4. Fecha de referencia del reparto patrimonial.—La fecha de referencia del reparto patrimonial es la de efectividad de la alteración parcial de los términos municipales.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

11485 RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2002, de la Dirección General de Industrial, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Barcrest España, modelo Super Canasta, comercializado por la empresa «Barcrest España, Sociedad Limitada».

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de don Luis Arcones Fernández, en nombre y representación de la entidad «Barcrest España, Sociedad Limitada», con domicilio social en avenida de Aragón, número 336, edificio número 7, 28022 Madrid, e inscrita en el Registro de Control Metroológico con número 16-1-100, de aprobación de modelo para el contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B», marca Barcrest España, modelo Super Canasta.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta la documentación exigida y Memoria descriptiva del modelo y de su funcionamiento. Se realiza el estudio de dicha documentación, y comprobado que el diseño cumple los requisitos establecidos, se insta a la entidad a ensayar el instrumento en un laboratorio autorizado.

Tercero.—Aportando la entidad, los certificados emitidos por la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial, con referencia 2001-2121 y 2001-2122, se comprueba que son favorables.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Real